

ACUERDO No. 21
(julio 29 de 2022)

**"MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA ASUNCIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS
ORDINARIAS".**

La Junta Directiva de Empresas Públicas de Armenia EPA E.S.P., en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las contenidas en el Decreto 115 de 1996, y Acuerdo 13 de 2007, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto 115 de 1996, establece las normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras.
2. Que artículo 4 del Decreto 115 de 1996, establece como uno de los principios presupuestales, el principio de anualidad, señalando al respecto lo siguiente: *"El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción"*.
3. De igual manera el artículo 11 del referido Decreto 115 de 1996, adicionado por el artículo 1 del Decreto Nacional 4336 de 2004, establece como regla de excepción al principio de anualidad las vigencias futuras, indicando a este respecto lo siguiente: *"El Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, o quien éste delegue, previo concepto técnico-económico del Ministerio respectivo, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso"*.
4. Que de igual manera se dispone en el artículo 21 ibidem, en relación con la asunción de vigencias futuras: *"En consecuencia, no se podrán contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente, o con cargo a recursos del crédito cuyos contratos no se encuentren perfeccionados, o sin que*

cuenten con el concepto de la Dirección General de Crédito Público para comprometerlos antes de su perfeccionamiento, o sin la autorización para comprometer vigencias futuras por el Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, o quien éste delegue. El funcionario que lo haga responderá personal y pecuniariamente de las obligaciones que se originen". (Negrilla fuera de texto).

5. Que mediante el Acuerdo del concejo Municipal No. 181 de fecha diciembre 05 de 2020, "Por medio del cual se deroga el Acuerdo 032 de 1996 y se aprueba el nuevo estatuto orgánico del presupuesto del municipio de Armenia y sus entidades descentralizadas" se autorizó la expedición mediante decreto, del Estatuto Orgánico de Presupuesto en el cual se establezcan normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.
6. Que, en cumplimiento del Acuerdo mencionado en el considerando anterior, se expidió el Decreto 084 de 2021, "Por medio del cual se establece el estatuto orgánico de presupuesto para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta del orden municipal", el cual en su Capítulo III establece el procedimiento para la constitución de vigencias futuras de dichas empresas.
7. Por su parte el artículo 10 de la Ley 819 de 2003, "Por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad, transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones", señaló frente a las vigencias futuras; que el Confis puede autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas.
8. Que en sentido similar, el artículo 3 del Decreto 4836 de 2011, mediante el cual se regulan normas orgánicas del presupuesto y se modifica el Decreto 115 de 1996, indicó que para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del Confis o de quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras, para lo cual requiere que antes de la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se evidencie la provisión de bienes, o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización.

9. Que conforme con la normatividad señalada, si bien en materia presupuestal existe el principio de anualidad, coexisten reglas de excepción a dicho principio, ello teniendo en cuenta que cuando se presentan ciertas circunstancias los compromisos presupuestales no pueden atenderse en su totalidad dentro de una sola vigencia fiscal, existiendo en estos casos la obligación de contar con las respectivas autorizaciones de vigencias futuras.
10. Que puede entonces concluirse que se requerirá de la aprobación de vigencias futuras, entre otros, cuando se pretenda adelantar proceso contractual en el que desde su concepción se conoce, que su plazo de ejecución abarcará dos o más vigencias presupuestales, con afectación de presupuestos subsiguientes al de la asunción del compromiso.
11. Que Empresas Públicas de Armenia E.S.P., requiere adelantar en el inmediato futuro procesos de selección a fin de atender necesidades propias de su objeto mediante la suscripción de los contratos correspondientes, los cuales, dados los términos para los procesos de selección más los plazos de ejecución establecidos, implicarán que el compromiso se celebra en la vigencia 2022, pero el recibo de bienes, obras y servicios tendrá lugar en la vigencia 2023.
12. Que además de lo indicado en el párrafo anterior y en razón a las certificaciones emitidas por parte de la Jefe de Presupuesto, en estos casos se requerirá de la afectación del presupuesto 2023, garantizando en cada uno de ellos que del presupuesto 2022 se afectará por lo menos el 15% del valor total del compromiso.
13. Que el monto requerido para la vigencia futura, el plazo y las condiciones son coherentes con las metas plurianuales del marco fiscal de mediano plazo de que habla el artículo 1 de la Ley 819 de 2003.
14. Que teniendo en cuenta lo anterior, se requiere la celebración del contrato, cuyo objeto corresponderá a: **“PRESTAR LOS SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE BOMBEO DE LA SUBESTACIÓN DE BOMBEO DE CHAGUALÁ (INCLUYE SUMINISTRO DE REPUESTOS E INSTALACIÓN)”**, con un valor calculado conforme lo expresado por la parte técnica de la entidad de **QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$545,636,454).**

Para este contrato, conforme han arrojado los análisis previos, se tiene previsto un plazo de ejecución de seis (6) meses y el proceso de selección correspondiente a Invitación Abreviada, requerirá de un término aproximado entre veinticinco (25) a treinta (30) días calendario. Así mismo, debe tenerse en cuenta que, para este caso, conforme consta en certificado emitido por la Jefe de Presupuesto, se cuenta con recursos disponibles 2022, por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$436,509,163)**, y que el saldo restante al valor del contrato, esto es la suma de **CIENTO NUEVE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE. (\$109,127,291)**, será asumido con presupuesto 2023.

15. Que conforme con los supuestos indicados, se requiere en este caso contar con la autorización de vigencia futura ordinaria de parte de la Junta Directiva, dejando constancia que se cuenta entonces con más del quince por ciento (15%) dentro del presupuesto del año 2022 para asumir el compromiso, cumpliendo de esta manera con la condición establecida en las disposiciones legales vigentes, igualmente acorde con certificado emitido por la Jefe de Presupuesto.
16. Que la autorización de vigencias futuras debe ser emitida por los órganos pertinentes, y tratándose de Empresas Públicas de Armenia E.S.P., tal competencia se encuentra en cabeza de su Junta Directiva.
17. Que los argumentos y las situaciones expuestas por parte de la Gerencia de Empresas Públicas de Armenia, resultan ser ajustadas a las normas sobre la materia y en ese orden de ideas resulta pertinente emitir autorización de vigencias futuras.

Que por lo expuesto en los considerandos anteriores;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. – **AUTORIZAR** al Gerente de Empresas Públicas de Armenia E.S.P., para constituir una vigencia futura ordinaria de la vigencia 2023, por valor de **CIENTO NUEVE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DE PESOS MCTE. (\$109,127,291)**, con destino a la celebración y ejecución del contrato, cuyo objeto corresponderá a: **“PRESTAR LOS SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE BOMBEO DE LA SUBESTACIÓN DE BOMBEO DE CHAGUALÁ (INCLUYE SUMINISTRO DE REPUESTOS E INSTALACIÓN)”**, el cual tiene un valor de **QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO**



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos, Urbanísticos

MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$545,636,454), dentro del cual se ejecutará presupuesto 2022 por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$436,509,163).

ARTÍCULO 2º- En todo caso, el Gerente de Empresas Públicas de Armenia E.S.P., deberá contar frente al proyecto indicado en el presente acuerdo, con la correspondiente aprobación del Consejo Municipal de Política Fiscal COMFIS.

ARTÍCULO 3º. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia, a los veintinueve (29) días del mes de julio del año 2022.



YEISON ANDRES PEREZ LOTERO
Presidente (D) Junta Directiva



PAULO CESAR RODRÍGUEZ OSPINA
Secretario Junta Directiva

Elaboró: Juan Carlos Alfaro Garcia, Abogado Contratista DJSC
Revisó: Yulieth Duque Molina. Profesional Presupuesto
Daniela Zapata Pareja. Directora de Financiamiento
Aprobó: Jorge Iván Rengifo Rodríguez. Gerente General

